Requisitos de nacionalidad en competencias oficiales exigidos por organismos deportivos internacionales

Autoras

Marcela Cáceres Lara
mcaceres@bcn.cl

Verónica de la Paz Mellado
vdelapaz@bcn.cl

Nº SUP: 153120

Resumen

El documento examina los requisitos de nacionalidad establecidos por diversos organismos deportivos internacionales para que un deportista pueda representar a un país en competencias oficiales. Para ello, revisa las regulaciones del Comité Olímpico Internacional (COI), FIFA, PanamSports, y distintas federaciones internacionales de disciplinas, tales como, el balonmano, el básquetbol, el hockey, el rugby y los deportes acuáticos.

En términos generales, se constata que el criterio central es la posesión de la nacionalidad del país representado, aunque los requisitos específicos varían según la organización. En algunos casos, se permite la representación de un país en virtud de vínculos, tales como lugar de nacimiento, ascendencia (padres o abuelos) o residencia prolongada. Asimismo, los sistemas normativos contemplan situaciones de doble nacionalidad y establecen restricciones para evitar cambios reiterados de representación, especialmente tras la participación en competencias oficiales.

Respecto del cambio de nacionalidad deportiva, la mayoría de los organismos exige períodos de espera, que suelen fluctuar entre uno y tres años, junto con el cumplimiento de condiciones adicionales, como la residencia efectiva o la inexistencia de participación reciente por otra selección.

Así, si bien existe un principio común basado en la nacionalidad formal, las regulaciones presentan diferencias relevantes en cuanto a flexibilidad, criterios de elegibilidad y restricciones al cambio de representación, reflejando la autonomía normativa de cada organismo deportivo internacional.

Introducción

El siguiente informe fue elaborado en forma complementaria al documento “Formas de obtención de nacionalidad de deportistas de alto rendimiento o proyección internacional para competir por otro país. Normativa en Austria, Bulgaria, Chipre, Ecuador, España, Estados Unidos, Francia, Japón, Países Bajos, Portugal, Rumania y Turquía”, elaborado en el mes de marzo de 2026 y, disponible en el sitio web de asesoría parlamentaria de la Biblioteca del Congreso Nacional.

En éste, se revisan los requisitos exigidos en materia de nacionalidad por organismos deportivos internacionales y, que permitirían a un deportista competir por un país. De este modo se consideran las regulaciones establecidas por la Federación Internacional de Futbol Asociación, FIFA; el Comité Olímpico Internacional, COI; *Panamsport Organization* (Juegos Panamericanos), Federación Internacional de Balonmano, Federación internacional de Básquetbol, Federación Internacional de Hockey, Federación Internacional de Rugby y *World Aquatics*, entidad que dirige los deportes acuáticos.

El informe se ha estructurado en un solo capítulo y los organismos escogidos representan a los principales eventos multideportivos a nivel internacional y a nivel continental (COI-Juegos Olímpicos y *Panamsport Organization*-Juegos Panamericanos), además de los principales deportes practicados a nivel mundial.

El siguiente no es un documento académico y para la búsqueda de información se ha recurrido a los sitios web oficiales de los organismos internacionales mencionados. Las traducciones de los textos son propias al igual que las frases o palabras subrayadas en negro.

Requisitos de nacionalidad exigidos por organismos deportivos internacionales para que deportistas puedan competir por otros países.

Los organismos regentes de distintas disciplinas deportivas a nivel internacional poseen sus propias reglas respecto a la nacionalidad de los atletas al representar a un país. En este sentido, a continuación, se describe lo que en esta materia establecen ocho organismos deportivos internacionales: la Federación Internacional de Futbol Asociación, FIFA; el Comité Olímpico Internacional, COI; *Panamsport Organization* (Juegos Panamericanos); la Federación Internacional de Balonmano; la Federación internacional de Básquetbol; la Federación Internacional de Hockey; la Federación Internacional de Rugby y *World Aquatics*, entidad que dirige los deportes acuáticos.

A. Federación Internacional de Futbol, FIFA

El organismo rector del fútbol mundial establece en su estatuto algunos principios generales respecto al tema de la nacionalidad. En este sentido, cualquier persona que la posea en forma permanente, no vinculada al lugar de residencia, es elegible para competir en los equipos de la federación de ese país.

Los jugadores que hayan participado con una federación en una competencia oficial de cualquier categoría o disciplina de fútbol no pueden jugar un partido internacional con la selección de otra

federación, con excepción de las condiciones establecidas en el artículo 9 referido a cambio de federación. (FIFA, 2022).

Nacionalidades que permiten representar a más de una federación

Aquel jugador que por su nacionalidad sea seleccionable para jugar con más de una federación, únicamente podrá defender a una de ellas en un partido internacional si, además de poseer la nacionalidad en cuestión:

1. El jugador nació en el territorio de la federación;
2. Uno de los padres biológicos del jugador nació en el territorio de la federación;
3. Uno de sus abuelos nació en el territorio de la federación;
4. El jugador ha vivido al menos durante cinco años en el territorio mencionado. (Artículo 6). (FIFA, 2022).

No obstante, lo anterior, las federaciones que compartan una misma nacionalidad pueden llegar a acuerdos específicos entre ellas, según las cuales el requisito de residencia de 5 años en el territorio de la federación puede suprimirse o establecer un plazo mayor. Los acuerdos deben someterse al Consejo de la FIFA para su aprobación.

Adopción de una nueva nacionalidad

Cualquier jugador que asuma una nueva nacionalidad y que no haya jugado un partido de fútbol internacional, puede representar a un nuevo equipo si:

1. Nació en el territorio de la federación;
2. Uno de sus padres biológicos nació en el territorio de la federación;
3. Uno de sus abuelos nació en el territorio de la federación;
4. Ha vivido continuamente en ese territorio[1] :

    a. Al menos tres años, en el caso de jugadores que comenzaron a vivir en ese territorio antes de cumplir 10 años.
    b. Al menos cinco años, en el caso de jugadores que comenzaron a vivir en ese territorio entre los 10 y los 18 años.
    c. Al menos cinco años, en el caso de jugadores que comenzaron a vivir en ese territorio tras cumplir 18 años. (Artículo 7). (FIFA, 2022).

Cambio de federación

1. Un jugador podrá solicitar una única vez el cambio de la federación para la que sea seleccionable con la federación de otro país de la cual posea la nacionalidad.

[1] El jugador que desee ampararse en esta premisa deberá demostrar que el traslado al territorio de la federación no estuvo motivado por la participación en sus selecciones nacionales; presentar al Tribunal del Fútbol, a través de la federación pertinente, una solicitud de elegibilidad.

2. Se aprobará el cambio de federación si se dan las siguientes circunstancias:

    a. El texto sistematiza los supuestos excepcionales establecidos por la FIFA (2022) que permiten a un futbolista cambiar de federación, aun cuando haya disputado partidos oficiales con una asociación previa. En primer lugar, se contempla el caso del jugador que, habiendo participado en un partido oficial, ya poseía en ese momento la nacionalidad de la federación que desea representar.

    b. En segundo término, se admite el cambio para quienes hayan jugado partidos oficiales —excluyendo internacionales "A"[2]—, de cualquier disciplina futbolística, sin poseer inicialmente la nueva nacionalidad de la federación, siempre que no hayan cumplido 21 años en su última participación y cumplan los requisitos relativos a la múltiple nacionalidad o a la adquisición de una nueva. (FIFA, 2022).

    c. Asimismo, se regula la situación de jugadores que han disputado partidos internacionales "A", permitiéndoles el cambio bajo condiciones restrictivas: haber tenido la nacionalidad de la nueva federación desde el primer partido, no haber superado los 21 años en su última aparición, no haber jugado más de tres encuentros internacionales "A", haber esperado al menos tres años desde su última participación en una competencia internacional y no haber competido en ningún partido internacional A, en fases finales de la Copa Mundial o torneos de confederaciones. (FIFA, 2022).

    d. Por otra parte, se prevé el caso de federaciones recientemente admitidas a la FIFA, autorizando el cambio si el jugador no ha participado en partidos oficiales posteriores a dicha admisión y si poseía o adquirió oportunamente la nacionalidad correspondiente, cumpliendo además las reglas generales sobre elegibilidad. Finalmente, se considera la situación excepcional de pérdida involuntaria de la nacionalidad, permitiendo el cambio de federación cuando dicha pérdida se produce sin consentimiento del jugador y este ya ha adquirido la nacionalidad de la nueva asociación.

3. El jugador que cambie de federación no podrá jugar para la nueva en ninguna competición en la que ya haya jugado con la anterior.

4. El jugador que desee ampararse en el párrafo 2 deberá presentar al Tribunal del Fútbol, a través de la federación pertinente, una solicitud de cambio de federación. (FIFA, 2022).

5. El jugador al que se le haya concedido el cambio de federación, y que no haya jugado partido alguno de competición oficial o no oficial de cualquier disciplina futbolística con la nueva, podrá solicitar el cambio, es decir, la vuelta a su primera federación siempre que aún posea la nacionalidad del país de ésta.

[2] Los partidos internacionales A, son encuentros oficiales entre selecciones nacionales absolutas (mayores) reconocidos por la FIFA, que se juegan en fechas específicas del calendario internacional. Incluyen amistosos de alto nivel, eliminatorias mundialistas, torneos continentales (Eurocopa, Copa América) y la Copa Mundial.

6. El jugador que desee ampararse en el apartado anterior deberá presentar al Tribunal del Fútbol, a través de la federación pertinente, una solicitud de cambio de federación.

7. El jugador que solicite dicho cambio no será seleccionable para formar parte de los equipos de ninguna federación hasta que no se tome una decisión con respecto a su solicitud. (Artículo 9). (FIFA, 2022).

B. Comité Olímpico Internacional, COI

El artículo 41 de la **Carta Olímpica** hace referencia a la nacionalidad de los competidores, señalando que todo competidor en los Juegos Olímpicos (JJ.OO.), debe ser un nacional del país del Comité Olímpico Nacional, CON, que inscribe al competidor.

De este modo, un deportista que posee simultáneamente la nacionalidad de dos o más países puede representar a uno de ellos, según decida. No obstante, después de haber representado a alguno en los JJ.OO., juegos continentales, regionales, en campeonatos mundiales o regionales reconocidos por la Federación Internacional (FI) competente, no puede representar a otro país, a menos que cumpla con las condiciones aplicables a las personas que han cambiado de nacionalidad o adquirido una nueva. (Comité Olímpico Internacional, COI, 2026).

En este sentido, un competidor que haya representado a un país en los Juegos Olímpicos o en las otras competiciones mencionadas, puede participar en la cita de los anillos representando a su nuevo país, siempre que hayan transcurrido al menos tres años desde la última vez que se vistió con los colores de su antigua bandera. Este periodo puede reducirse, o incluso cancelarse, con el acuerdo de los CON y de la FI respectiva; o por la Junta Ejecutiva del COI, que tendrá en cuenta las circunstancias de cada caso. (Comité Olímpico Internacional, COI, 2026)

Por su parte, si un estado asociado, provincia, departamento de ultramar, país o colonia adquiere independencia; si un país se incorpora a otro por un cambio de frontera, o se fusiona con otro; o si un nuevo CON es reconocido por el COI, el competidor puede continuar representando el país al que pertenece o pertenecía. Sin embargo, también puede elegir ser registrado en los JJ. OO por su nuevo CON, si es que existe. Esta elección particular puede hacerse solo una vez. (Comité Olímpico Internacional, COI, 2026).

Cabe señalar que, en todo caso, cualquier situación relativa a la determinación del país al que puede representar un deportista en los Juegos Olímpicos serán resueltas por la Comisión Ejecutiva del COI.

C. *Panamsport Organization* (Juegos Panamericanos)

La Organización Deportiva Panamericana, ODEPA, tiene como principales objetivos la celebración y conducción de los Juegos Panamericanos y la promoción, el desarrollo y la protección del deporte, así como del Movimiento Olímpico en América, a través de sus Comités Olímpicos Nacionales miembros.

Si bien los Juegos Panamericanos son administrados por una entidad distinta del Comité Olímpico Internacional, establece en el **artículo 34** de su **Estatuto** requisitos en materia de nacionalidad, similares a los de la entidad administradora de los juegos Olímpicos. (Panamsport organization, 2016). De esta forma:

"Cualquier competidor en los Juegos Panamericanos debe ser un nacional del país del Comité Olímpico Nacional, CON, que lo inscribe en los Juegos"

Todo deportista que posea simultáneamente la nacionalidad de dos o más países podrá representar a uno de ellos, según la elección del competidor. Sin embargo, después de haber representado a un país en los Juegos Panamericanos o en los JJ.OO.; en campeonatos mundiales o regionales, reconocidos por la Confederación Deportiva Panamericana y/o la federación internacional correspondiente, no podrá representar a otro país, a menos que satisfaga las condiciones aplicables a las personas que hayan cambiado de nacionalidad o adquirido una nueva.

De esta forma, un competidor que haya representado a un país en los Juegos Panamericanos o en los otros campeonatos mencionados, que haya cambiado de nacionalidad o adquirido otra nueva, podrá participar en los Juegos Panamericanos representando a su nuevo país, con la condición de que hayan transcurrido al menos tres años desde que el atleta representó por última vez a su país de origen. El período de tiempo mencionado podrá ser reducido o incluso suprimido por el Comité Ejecutivo de ODEPA, con el acuerdo del CON y la Confederación Deportiva Panamericana correspondiente (Panamsport organization, 2016).

Todos los asuntos relativos a la determinación del país que un competidor puede representar en los Juegos Panamericanos serán resueltos por el Comité Ejecutivo. Para determinar si un competidor(a) es nativo o no de un país, el Comité Ejecutivo podrá tomar en cuenta, sin limitación, la nacionalidad, ciudadanía, domicilio y residencia del deportista. (Panamsport organization, 2016).

D. Federación Internacional de Balonmano (*International Handball Federation*)

La Federación Internacional de *Handball* o balonmano, establece que todos los jugadores de este deporte están sujetos al Código de elegibilidad, válido para los atletas de balonmano en pista cubierta, balonmano playa y balonmano en silla de ruedas, así como para aquellos que pasen de una de las modalidades mencionadas a otra. (International Handball Federation, 2025)

La norma establecida en el artículo 6 del **Código de Elegibilidad** respecto de los equipos nacionales de este deporte, señala que los jugadores deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser ciudadanos del país de interés;
2. Ningún jugador que haya participado en un partido (ya sea en su totalidad o en parte) en una competición oficial de cualquier categoría o modalidad de balonmano con una selección nacional podrá jugar con otra selección nacional. (Artículo 6.1).
3. Los jugadores que tengan más de una nacionalidad pueden elegir a qué selección desean representar. (Artículo 6.2). No obstante, en este caso un jugador puede representar a uno de

> esos países si cumple lo dispuesto en el artículo 6.1 y ha nacido en el territorio de la federación, su madre o padre biológico han nacido en éste, o uno de sus abuelos biológicos ha nacido en el territorio en cuestión. (International Handball Federation, 2025)

Salvo las excepciones mencionadas en el artículo 6.3, más abajo, la elección de una selección nacional mayor por parte de un jugador es definitiva e irreversible. Si un jugador decide jugar con una selección nacional, pero ha representado con anterioridad a la Federación Nacional de su otra nacionalidad en las categorías juvenil o sub-21, deberá respetar un periodo de espera de seis meses entre la última convocatoria con la selección juvenil o sub-21 y la primera convocatoria con la selección adulta.

Cabe señalar que un jugador no puede jugar con dos selecciones nacionales diferentes en las categorías juvenil o sub-21. (International Handball Federation, 2025).

Así los requisitos establecen que los jugadores que posean más de una nacionalidad y no cumplan las condiciones especificadas en el artículo 6.2 podrán cambiar de nacionalidad deportiva, incluso después de haber representado ya a otra selección nacional adulta diferente, siempre que:

1. Cumplan lo dispuesto en el artículo 6.1.a;
2. Hayan residido en el territorio de la federación en cuestión durante más de 36 meses consecutivos (este requisito de residencia no se aplica si el jugador obtuvo la ciudadanía de la federación antes de los 21 años y nunca ha jugado en ninguna selección nacional), y
3. No han jugado en ninguna selección nacional de otro país en los tres años anteriores a su primera aparición en la selección nacional en un partido oficial. (Artículo 6.3.1).

Se establecen limitaciones a los equipos nacionales; de esta forma, una selección nacional que participe en un partido oficial de la Federación Internacional de Balonmano solo podrá contar en su plantilla con dos jugadores que hayan cambiado de nacionalidad deportiva. Los jugadores que hayan obtenido la ciudadanía (pasaporte) de un país antes de cumplir los 21 años no se considerarán jugadores que hayan cambiado de nacionalidad deportiva. (Artículo 6.3.2).

Un caso especial hace referencia a los jugadores que hayan jugado con una selección nacional mayor, señalando que no podrán jugar con la selección nacional de otro país si no cumplen lo dispuesto en el artículo 6.3.1. No obstante, en circunstancias excepcionales, el comité ejecutivo de la FIH podrá autorizar, caso a caso, a dichos jugadores a jugar con la selección nacional de una federación nacional emergente o de una que forme parte del Proyecto de Nuevos Mercados de la FIH si no han jugado en los últimos tres años con su antigua selección nacional y si ello redunda en el interés del desarrollo del balonmano en dicho país. (6.3.3). (International Handball Federation, 2025).

E. Federación Internacional de Básquetbol, FIBA.

La FIBA es el organismo rector mundial de este deporte, fundada en 1932 y reconocida por el Comité Olímpico Internacional (COI). A esta organización están adheridas 212 federaciones nacionales.

Este órgano regula las materias relativas a la organización de competencias internacionales, las reglas y regulaciones oficiales de la disciplina, las especificaciones de equipamiento e instalaciones, la regulación de la transferencia de jugadores, los sistemas de clasificación para eventos futuros y en general el desarrollo del deporte y la preservación de los valores y patrimonio de él.

Específicamente en el **Reglamento interno "FIBA *Internal Regulations*"** en su libro 3, establece las condiciones y obligaciones de los jugadores y árbitros. Sobre el estatus de los jugadores señala que un jugador puede representar a una federación nacional de un país miembro en una selección nacional si el jugador nació dentro del país o territorio representado y además posee un pasaporte valido de dicho país o territorio; o la federación respectiva presenta una declaración escrita confirmando la decisión de representar dicho país y se cumplen alguna de estas situaciones:

1. Un jugador posee el pasaporte del país o territorio, aunque no haya nacido en ese país o territorio, emitido antes de cumplir los 18 años.

2. Un jugador posee pasaporte del país o territorio y demuestra vínculos significativos con el país o territorio, para lo cual se considerarán circunstancias como número de años de residencia en el mismo, numero de temporadas en que el jugador ha participado en torneos nacionales, nacionalidad de los padres, lugar de los estudios, actividades de básquetbol desarrolladas en el país o territorio, visitas y su periodicidad, familiares directos que residan en el territorio, o cualquier otra conexión que pueda demostrar un vínculo significativo como propiedades, matrimonio, hijos, etc. (FIBA, 2025).

También está previsto que, si un jugador posee pasaporte, pero no cumple las condiciones anteriormente señaladas, solo podrá representar a la federación como jugador restringido. Esto permite que en una competencia FIBA, cada equipo podrá tener en su lista solo un jugador en esta condición y estará sujeto a la presentación de pruebas o documentación por parte de FIBA. (FIBA, 2025)

Asimismo, se contempla que en aquellos casos en que un jugador pueda representar a más de una federación, se podrá exigir una certificación que acredite que éste no ha representado a otra federación. De no recibir respuesta podrá otorgar un reconocimiento provisional que transcurrido un año se considerará definitiva. (FIBA, 2025).

F. Federación Internacional de Hockey (*International Federation of Hockey*, FIH)

La Federación Internacional de Hockey[3] (FIH) fue fundada en 1924 en París y hoy reúne a más de 140 países federados y está reconocida oficialmente por el Comité Olímpico Internacional (COI) como la entidad rectora mundial del hockey sobre césped. Es el organismo responsable de organizar torneos internacionales, establecer reglamentos, promover el desarrollo del deporte y velar por su integridad y expansión global.

[3] Federación Internacional de Hockey. Más información disponible en https://www.fih.hockey/

En los Estatutos de la FIH 2024 se establecen las potestades de que dispone este órgano, entre las que se encuentran la normas sobre la nacionalidad y elegibilidad de los jugadores de este deporte para representar un país. (FIH, 2024).

En el documento "**FIH *Regulations Governing the Eligibility of a Participant to take part in International Hockey for a Country / National Association***", se definen las condiciones que debe cumplir un jugador en las distintas categorías, y un árbitro o miembro del cuerpo técnico en un evento internacional. Al respecto se señala que para participar o representar un país, se debe acreditar ser nacional del mismo o haber residido allí, durante al menos los 12 meses inmediatamente anteriores. (FIH, 2019).

Se precisa que la nacionalidad viene determinada por la posesión de un pasaporte válido del país por el que el jugador ha sido seleccionado para representar. En el caso de los Juegos Olímpicos, la elegibilidad de los jugadores se rige por lo que señale la Carta Olímpica del COI. (FIH, 2019).

G. Federación Mundial de Rugby (*World Rugby*)

La Federación Mundial de Rugby[4] fue fundada en 1886 y es reconocida por el Comité Olímpico Internacional (COI) como el organismo rector del Rugby Union. Agrupa a más de 130 federaciones nacionales y regula las leyes del juego, la elegibilidad de jugadores y la organización de torneos internacionales como la Copa del Mundo.

Entre los reglamentos que regulan distintas materias sobre la disciplina, se advierte la **Regulación N°8: Elegibilidad para jugar en equipos representativos nacionales**.

Los criterios de elegibilidad establecidos señalan que un jugador puede representar a un país si:

1. Ha nacido en el mismo,
2. Su padre o abuelo ha nacido allí,
3. Posee un registro en un club perteneciente a la asociación nacional por más de 60 meses consecutivos,
4. Tiene una residencia en el país acumulada de más de 10 años.

Luego que un jugador ha representado a un equipo nacional mayor (XV o Seven) no puede hacerlo por otra unión (asociación), salvo que se trate de una situación excepcional y debidamente regulada. En las Uniones recae la responsabilidad de asegurar la elegibilidad de sus jugadores y en caso de incumplimiento están sujetas a multas variables entre £25.000 y £100.000[5]. También se contemplan sanciones para los jugadores que transgredan esta norma. (World Rugby, 2026).

[4] World Rugby. Más información disponible en: https://www.world.rugby/
[5] £25.000 equivalen a 30 millones 695 750 pesos, mientras £100.000, sumarían sobre 122 millones de pesos (31 marzo 2026).

Se prevé la posibilidad de transferencia de jugadores que permite el cambio de unión, por una vez en la vida, cuando se cumplen criterios de nacimiento o ascendencia una vez que han pasado tres años de inactividad. Para Seven Olímpico, se requiere además la aprobación del COI y del Comité Olímpico Nacional, CON. Los conflictos de elegibilidad pueden llegar al Tribunal de Arbitraje Deportivo (CAS). (World Rugby, 2026).

H. Natación (*World Aquatics*)

World Aquatics, Federación Internacional de Natación (FINA), es el único y exclusivo organismo rector mundial de todos los deportes acuáticos. Desde junio de 2021, *World Aquatics* cuenta con **210 Federaciones Nacionales Miembro** (incluido Chile) en los cinco continentes. Su misión es “garantizar la posibilidad de participar, competir y beneficiarse de los deportes acuáticos".

World Aquatics supervisa seis deportes acuáticos: natación, waterpolo, buceo, natación artística, natación en aguas abiertas y salto de altura. (World Aquatics, 2026).

Conforme al artículo 3.3.1 del Reglamento de Competición (Parte Uno), cualquier atleta que pretenda cambiar su nacionalidad deportiva de un miembro de *World Aquatics* a otro (nuevo miembro), deberá solicitar la aprobación de la entidad, para lo que se exigirán los siguientes requisitos:

1. El atleta deberá observar un período de espera de doce meses entre la última representación de un Miembro y la primera representación de un nuevo Miembro de *World Aquatics*. El atleta no tendrá derecho a representar a ningún Miembro de la organización en competiciones internacionales durante este período de espera;

2. El deportista debe ser un ciudadano por nacimiento o naturalización del país donde realizará el deporte;

3. El atleta deberá tener residencia ininterrumpida en el país del miembro que representará al menos doce meses antes de su primera competición internacional o, deberá poder demostrar, a más tardar al final del período de espera, que tiene un vínculo genuino, estrecho y establecido con el país que representará; y

4. El atleta deberá haber completado y presentado todos los formularios y documentos necesarios y requeridos por la entidad internacional.

Toda solicitud de cambio de nacionalidad deportiva debe ser aprobada por *World Aquatics*. (World Aquatics, 2026).

Referencias

Referencias generales

Jansen, J., Oonk, G., & Engbersen, G. (29 de Mayo de 2018). *Intercambio de nacionalidad en el ámbito olímpico: ¿hacia la mercantilización de la ciudadanía?* doi:https://doi.org/10.1080/13621025.2018.1477921

World Aquatics. (2026). *Wea are World Aquatics*. Lausanne, Suiza. Recuperado el 23 de Marzo de 2026, de https://www.worldaquatics.com/about

Referencias normativas

Comité Olímpico Internacional, COI. (3 de Febrero de 2026). *Carta Olímpica*. Recuperado el 10 de Marzo de 2026, de https://stillmed.olympics.com/media/Documents/International-Olympic-Committee/IOC-Publications/ES-Olympic-Charter.pdf

Congreso Nacional de Chile. (9 de Febrero de 2001). *Ley N° 19.712 del Deporte*. Chile. Recuperado el 9 de Marzo de 2026, de https://bcn.cl/24laq

FIBA. (4 de Diciembre de 2025). *FIBA Internal Regulations. Book 3 Players and officials*. Recuperado el 30 de Marzo de 2026, de https://fiba3x3.com/docs/fiba-internal-regulations-players-and-officials-book-3.pdf

FIFA. (Mayo de 2022). *Estatutos de la FIFA*. Recuperado el 25 de Marzo de 2026, de https://digitalhub.fifa.com/m/7812bd8394004ea1/original/FIFA_Statutes_2022-ES.pdf

FIH. (Diciembre de 2019). *FIH Regulations Governing the Eligibility of a Participant to take part in International Hockey for a Country / National Association.* Lausanne , Suiza. Recuperado el 19 de Marzo de Marzo, de https://www.fih.hockey/static-assets/pdf/210609-fih-eligibility-regulations.pdf

FIH. (9 de Noviembre de 2024). *Estatutos Federación Internacional de Hockey 2024*. Recuperado el 31 de Marzo de 2026, de https://www.fih.hockey/static-assets/pdf/2024-fih-statutes.pdf

International Handball Federation. (21 de Diciembre de 2025). *International Handball Federation. Player Elegibility Code.* Recuperado el 30 de Marzo de 2026, de https://www.ihf.info/sites/default/files/2026-02/03%20-%20Player%20Eligibility%20Code_E.pdf

Panamsport organization. (4 de Mayo de 2016). *Estatuto de la Organización Deportiva Panamericana*. Recuperado el 30 de Marzo de 2026, de https://www.panamsports.org/wp-content/uploads/2021/02/ESTATUTO-PANAM-SPORTS-2020.pdf

World Aquatics. (2026). *Affiliation and Elegibility*. Lausanne, Suiza. Recuperado el 23 de Marzo de 2026, de https://www.worldaquatics.com/rules/eligibility-sport-nationality

World Rugby. (2026). *Regulación N°8: Elegibilidad para jugar en equipos representativos nacionales.* Recuperado el 19 de Marzo de 2026, de https://www.world.rugby/organisation/governance/regulations/reg-8

Nota aclaratoria

Asesoría Técnica Parlamentaria está enfocada en apoyar preferentemente el trabajo de las Comisiones Legislativas de ambas Cámaras, con especial atención al seguimiento de los proyectos de ley. Con lo cual se pretende contribuir a la certeza legislativa y a disminuir la brecha de disponibilidad de información y análisis entre Legislativo y Ejecutivo.

Creative Commons Atribución 3.0
(CC BY 3.0 CL)